



DICTAMEN PARA DETERMINAR EL CATÁLOGO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO QUE DEBERÁN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL QUE OTORGAN RECURSOS PÚBLICOS O ENCOMIENDAN LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE AUTORIDAD A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTAS las constancias para determinar el catálogo de información de interés público que los sujetos obligados del ámbito federal que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y/o morales, deberán publicar como obligación de transparencia, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

RESULTANDOS

1. El siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se modificó entre otros, el artículo 6º, en el cual se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada, temporalmente, por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes.
2. El cuatro de mayo de dos mil quince se publicó, en el DOF, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en la que se establecen los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.
3. El quince de abril de dos mil dieciséis se publicó, en el DOF, el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-04 por el que se aprobaron los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva (Lineamientos de interés público), que tienen por objeto establecer las directrices que deberán observarse para identificar la información adicional que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público; el procedimiento de remisión al organismo garante para su revisión y el mecanismo de verificación de su cumplimiento,



en términos de los artículos 80 y 82 de la Ley General, modificados mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-23/01/2018-06, publicado en el DOF el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

4. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis se publicó, en el DOF, el acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), modificados mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, publicado en el DOF el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
5. El nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó, en el DOF, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), cuyo objeto es proveer lo necesario en el ámbito federal para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad.
6. El trece de marzo de dos mil diecisiete se publicó, en el DOF, el acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad.
7. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete se publicó, en el DOF, el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Federales).
8. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve el Pleno de este Instituto, en sesión ordinaria, aprobó por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización del Padrón de personas físicas y morales que recibieron y ejercieron recursos públicos o que fueron facultados para realizar actos de autoridad, durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, y se determina la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información (Acuerdo PFyM 2018), publicado en el DOF el dos de agosto de dos mil diecinueve.



9. En términos del Dictamen anexo al Acuerdo PFyM 2018, se determinó que las personas físicas y morales enlistadas en el padrón, cumplirán sus obligaciones de transparencia **a través del sujeto obligado** que les asigna el recurso público o las facultades para realizar actos de autoridad.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA: La Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, con supervisión de la Secretaría de Acceso a la Información, son competentes para emitir y supervisar, respectivamente, el presente dictamen en el que se analiza el listado de información de interés público que remitieron los sujetos obligados que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales, a efecto de que el Pleno de este Instituto, determine el catálogo que cada uno de éstos habrá de publicar como obligación de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracciones XVIII y XX y 37, fracciones XIV y XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

II. FUNDAMENTACIÓN: De conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción V; 3, fracción XII; 24, fracción XII y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción XII y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral 24, fracción XVIII y 37, fracciones XIV y XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con lo previsto en el Anexo XIV de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y Anexo 9 de los Lineamientos Técnicos Federales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como Séptimo, Octavo, Noveno Décimo, Décimo primero, Décimo segundo, y Décimo tercero de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, es procedente emitir el presente dictamen para determinar el catálogo de información de interés público a cargo de los sujetos obligados del ámbito federal que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y/o morales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

III. MOTIVACIÓN: Para determinar la información de interés público sobre personas físicas y morales, el artículo 82 de la Ley General establece:

Artículo 82. Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, los Organismos garantes competentes deberán:

- I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;
- II. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan recursos o realicen actos de autoridad que la normatividad aplicable le otorgue, y
- III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello

Por su parte, el artículo 76 de la Ley Federal dispone:

Artículo 76. Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, el Instituto deberá, directamente, o a través de la unidad administrativa del sujeto obligado que coordine su operación:

- I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;
- II. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan Recursos o realicen actos de autoridad que la normativa aplicable le otorgue, y
- III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello

Por otro lado, los Lineamientos de interés público señalan lo siguiente:

Segundo. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

...

Catálogo: El instrumento que relaciona la información que los organismos garantes, con base en el listado de información remitida por los sujetos obligados, determinan como obligación de transparencia por considerarse de interés público y que contiene al menos: temática, descripción, periodo temporal comprendido y unidad administrativa responsable de su custodia;

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Listado: La información que los sujetos obligados remiten a los organismos garantes para su revisión, por considerarse de interés público;

...

Décimo. El listado de información que se considera de interés público, deberá generarse en datos abiertos y cumplir con los siguientes atributos de calidad previstos en la Ley General:

I. Accesibilidad: Que está presentada de tal manera que todas las personas pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;

II. Confiabilidad: Que es creíble y fidedigna. Que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión de la misma;

III. Comprensibilidad: Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona;

IV. Oportunidad: Que se publica a tiempo para preservar su valor y ser útil para la toma de decisiones de los usuarios;

V. Veracidad: Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;

VI. Congruencia: Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;

VII. Integralidad: Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;

VIII. Actualidad: Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones, y

IX. Verificabilidad: Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.

Como se desprende de la normativa antes citada, de conformidad con los artículos 82 de la Ley General y 76 de la Ley Federal, para determinar la información adicional que publicarán los sujetos obligados, el Instituto deberá solicitar, directamente o a través de la unidad administrativa del sujeto obligado que coordine su operación, que remitan el listado de información que consideren de interés público, a fin de determinar el catálogo de información que cada sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia respecto de las personas físicas y/o morales a las que asignó recursos públicos o encomendó la realización de actos de autoridad.



Así, los Lineamientos de interés público determinan que para integrar el catálogo que debe aprobar el Pleno debe tomarse en consideración, por un lado, el listado de información que los sujetos obligados remitan por considerar que se trata de información de interés público respecto de las personas físicas y/o morales a las que asignan recursos públicos o que facultan para la realización de actos de autoridad y, por otro lado, que dicho listado cumpla con los atributos de calidad establecidos en la Ley General, a saber: accesibilidad, confiabilidad, comprensibilidad, oportunidad, veracidad, congruencia, integralidad, actualidad y verificabilidad.

En atención a lo anterior, la Secretaría de Acceso a la Información elaboró un formato que, por un lado, permitiera a los sujetos obligados que el listado cumpla con los atributos de calidad establecidos en los Lineamientos de interés público y, por otro lado, que indicara los supuestos en los que estiman se encuadra la información identificada, de acuerdo con lo establecido en los numerales séptimo y octavo de los Lineamientos en comento:

Séptimo. *Para que la información pueda ser considerada de interés público, los sujetos obligados observarán que la misma cumpla con las siguientes características:*

- I. Que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad, es decir, que en posesión de particulares sirva para fortalecer el ejercicio pleno de sus derechos y contribuya a mejorar su calidad de vida;*
- II. Que su divulgación resulte útil para que los particulares conozcan y comprendan las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, y*
- III. Que fomente la cultura de la transparencia, propicie la rendición de cuentas a la sociedad y contribuya al combate a la corrupción.*

Octavo. *Para identificar la información de interés público, los sujetos obligados podrán tomar en consideración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:*

- I. Aquella información que por disposición legal publique al sujeto obligado, es decir, que la legislación o la normatividad interna lo obligue a difundirla y que esté relacionada con sus atribuciones, funciones u objeto social;*
- II. Aquella información que ya haya sido publicada y que reviste las características de utilidad y relevancia;*
- III. Aquella información que sea requerida de forma frecuente, es decir, los asuntos relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública realizadas constantemente por los particulares o los sujetos obligados, y*
- IV. La información relevante no solicitada por los particulares, pero que el sujeto obligado considere su importancia en relación con el numeral séptimo de estos lineamientos.*
- V. Aquella información que por medio de mecanismos de participación ciudadana se considere como de interés público, en términos de los presentes Lineamientos.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

La información antes descrita será complementaria de la contemplada en las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General, y formará parte de aquella que se publique en cumplimiento de lo previsto en la fracción XLVIII del Artículo 70 de dicho ordenamiento.

A través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace), se giraron oficios a los sujetos obligados del ámbito federal que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y/o morales, para que remitieran a este Instituto el listado de información que consideraran de interés público para que el Pleno de este Instituto estuviera en posibilidad de determinar el catálogo de información que cada sujeto obligado debe publicar como obligación de transparencia.

En respuesta a los requerimientos, **treinta y cuatro** sujetos obligados remitieron el listado de información que consideraron de interés público; **treinta y ocho** más informaron no contar con información que reuniera las características de información pública relevante; **siete** fueron omisos en dar respuesta al requerimiento y **uno** remitió información diversa a la solicitada.

Ahora bien, los Lineamientos de interés público prevén varios supuestos para considerar la información de interés público, por lo que para la integración del catálogo que se somete a consideración del Pleno, se determinó suficiente que la información se adecuara a alguna de las hipótesis normativas para ser incluida en el catálogo materia del presente dictamen. Consecuentemente, si cualquier elemento informativo de los listados ofrecidos por los sujetos obligados se apartaba de las hipótesis previstas en los numerales Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de esos Lineamientos, sería excluida del catálogo.

Así, derivado de los listados recibidos se advierte lo siguiente:

- **34** sujetos obligados remitieron información que consideraron cumple con las características de calidad, establecidas en los Lineamientos de interés público (**Anexo 1**), lo cual se materializó en **305** registros de información (**Anexo 2**), de los cuales **141** se consideraron procedentes (**Anexo 3**), en tanto que **164** fueron descartados por apartarse de las hipótesis previstas en los Lineamientos de interés público.

De los **141** registros procedentes se determinó lo siguiente:

- **5** registros actualizan lo previsto en la fracción I del numeral séptimo de los Lineamientos de interés público, por considerarse información relevante o beneficiosa para la sociedad, es decir, que en posesión de particulares sirva para fortalecer el ejercicio pleno de sus derechos y contribuya a mejorar su calidad de vida (**Anexo 4**).



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- **55** registros se consideraron procedentes en términos de lo previsto en la fracción II del numeral séptimo de los Lineamientos de interés público, esto es, que su divulgación resulte útil para que los particulares conozcan y comprendan las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados (**Anexo 5**).
- **78** registros se consideraron procedentes en términos de lo previsto en la fracción III, numeral séptimo de los Lineamientos de interés público por fomentar la cultura de la transparencia, propiciar la rendición de cuentas a la sociedad y contribuir al combate a la corrupción (**Anexo 6**).
- **3** registros se consideraron procedentes en términos de lo previsto en la fracción I del numeral octavo de los Lineamientos de interés público, ya que refieren a aquella información que por disposición legal publica el sujeto obligado, es decir, que la legislación o la normatividad interna lo obligue a difundirla y que esté relacionada con sus atribuciones, funciones u objeto social (**Anexo 7**).

Los sujetos obligados omisos en atender el requerimiento de información son:

1. Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero
2. Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
3. Fondo de Cultura Económica
4. Instituto de Ecología, A.C.
5. Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"
6. Secretaría de la Función Pública
7. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Por lo expuesto y fundado, la Dirección General de Enlace, con supervisión de la Secretaría de Acceso a la Información:

RESUELVEN

PRIMERO. Se dictamina como información de interés público la correspondiente a los **141** registros de información contenidos en diversos listados remitidos por los sujetos obligados por adecuarse a los supuestos normativos previstos en los Lineamientos de interés público, conforme se precisa en los considerandos del presente documento y sus anexos.

SEGUNDO. Se dictamina como improcedentes **164** registros contenidos en los listados que remitieron **34** sujetos obligados, por incumplir con los criterios previstos en los Lineamientos de interés público.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

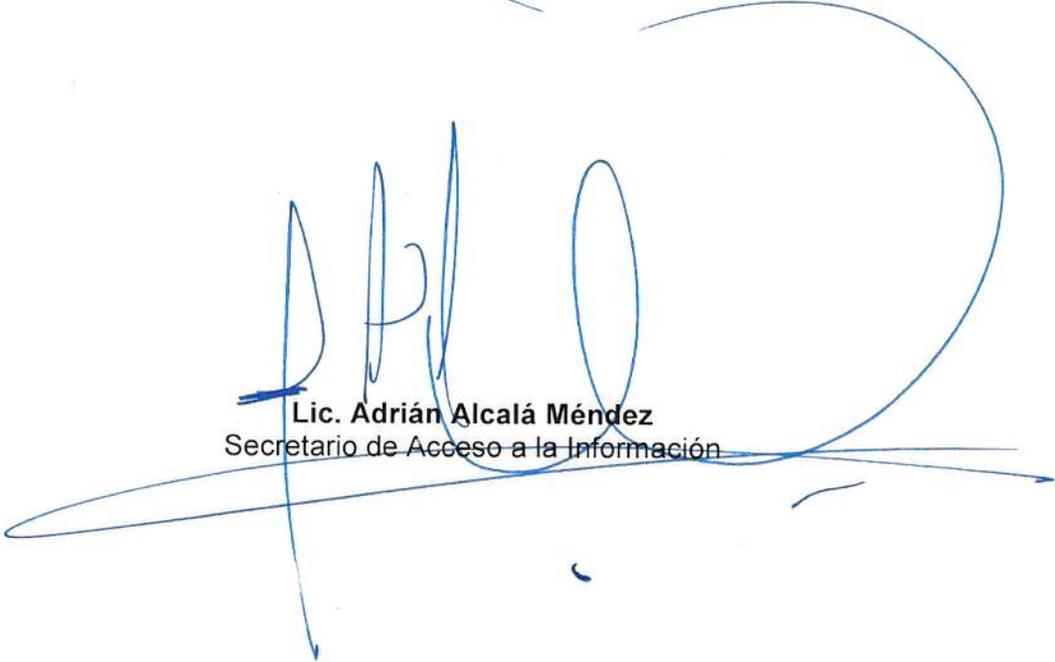
TERCERO. Túrnese el presente dictamen con sus Anexos, a la Secretaría de Acceso a la Información, a fin de que, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos de interés público, otorgue su visto bueno y someta a consideración del Pleno de este Instituto el catálogo de información de interés público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal que otorgaron recursos públicos o facultaron para realizar actos de autoridad a personas físicas y/o morales en el ejercicio 2018. **CÚMPLASE.**

El presente dictamen se emite el uno de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce la Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales y el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Dra. Graciela Sandoval Vargas

Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales



Lic. Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información